

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

OMB/EPG/HLF/GCM/SJA/ERH

REF.: Aprueba convenio de transferencia,
que indica.

RES EXENTA: N° 007138

SANTIAGO, 18 JUL 2013

VISTOS:

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; Decreto Supremo N° 128 de 2010 del Ministerio de Planificación; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el convenio de transferencia suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y el/la Corporación Centro de Trastornos del Movimiento, CETRAM, con fecha 07 de junio de 2013, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.
- 2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581 del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional

CONVENIO DE TRANSFERENCIA
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
CORPORACION CENTRO DE TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO, CETRAM

Talleres de reparación y mantención de silla de ruedas en la comunidad

En Santiago, a 07 de Junio de 2013, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad N°9.092.983-6, ambos domiciliados en Miraflores N°222, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, la **CORPORACIÓN CENTRO DE TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO (CETRAM)**, rol único tributario N°65.664.020-0, representada en este acto por don, Pedro Chaná Cuevas, cédula nacional de identidad N°6.553.247-6, ambos domiciliados en San José N°1053, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante el EJECUTOR, han acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO

1° Que, en virtud de la Ley N°20.422, que establece Normas sobre Igualdad de oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, el Servicio Nacional de la Discapacidad es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en Ley N° 20.422, en su artículo 18°, la prevención de las discapacidades y rehabilitación constituyen una obligación del Estado y, asimismo un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y de la sociedad en su conjunto.

3° Que, el artículo 19° de la precitada ley, establece que la Prevención de la discapacidad es toda acción o medida, pública o privada, que tenga por finalidad impedir o evitar que una persona experimente una deficiencia que restrinja su participación o limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, así como impedir que ésta llegue a ser permanente. Considerando siempre el entorno económico, social, político o cultural que puede agravar o atenuar la deficiencia de que se trate.

4° Que, la ley N°20.422, en su artículo 20°, señala que las medidas, planes y programas de prevención se adoptarán en consideración a los factores de riesgo de discapacidad, en especial, enfermedades agudas y crónicas, lesiones, accidentes viales, laborales y de cualquier otro tipo, violencia, problemas de calidad ambiental, sedentarismo, abuso del alcohol o las drogas, tabaquismo, desórdenes nutricionales, maltrato infantil, condiciones sanitarias deficientes o estrés.

5° Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) y e) del artículo 62 de la ley 20.422, serán funciones del Servicio Nacional de la Discapacidad coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a este fin. Para el cumplimiento de esta función, el Servicio podrá celebrar Convenios con dichos organismos y financiando total o parcialmente planes, programas y proyectos.

6° Que, según la Ley 20.422, art. 4°, en la ejecución de estos programas y en la creación de apoyos se dará referencia a la participación de las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones. El Estado priorizará la ejecución de programas, proyectos y la creación de apoyos en el entorno más próximo a las personas con discapacidad que se pretende beneficiar.

7° Que, **CETRAM** tiene como propósito tanto la adaptación de las personas con discapacidad para participar en su ambiente como el trabajo con el medio social y comunitario en vistas a lograr el respeto a cada persona desde su particularidad y potencialidad, para lo cual, entre otras actividades, realiza cada año capacitaciones en el área de la tecnología, con una relación directa con redes sociales y sanitarias asociadas.

8° Que, de acuerdo a lo anterior, el proyecto presentado por **CETRAM** se encuentra en condiciones de dar cumplimiento a los requerimientos del Servicio Nacional de la Discapacidad beneficiando a las personas con discapacidad para que participen en un ambiente de trabajo con el medio social.

9° Que, en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos y ejecución de acciones,

Se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO. Las partes acuerdan celebrar el presente convenio con el propósito de implementar un taller de reparación y mantención de silla de ruedas personalizado y de calidad, realizado por personas con discapacidad y dirigido a personas con discapacidad, usuarias de sillas de ruedas de las comunas de Concepción y Freire, motivadas a dar continuidad al taller, a fin de mantener la participación social y el desarrollo de actividades vitales de las personas con discapacidad a nivel local.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE SENADIS. SENADIS se obliga a transferir al EJECUTOR la suma de \$14.231.543.- (catorce millones doscientos treinta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos), que serán destinados, exclusivamente, a financiar el taller de reparación y mantención de silla de ruedas con estricta sujeción a los términos y categorías desglosadas en el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO	
CATEGORÍA	MONTO
Inversión	\$ 1.740.100
Recurrentes	\$ 6.547.000
Personal	\$ 5.944.443
Total	\$ 14.231.543



El Adjudicatario no podrá solicitar a SENADIS modificaciones a los montos asignados a cada una de las categorías desglosadas en el presupuesto señalado precedentemente.

SENADIS depositará la transferencia de fondos, en la cuenta corriente del EJECUTOR N° 882-03549-05 del Banco Chile. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, el EJECUTOR podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del día hábil siguiente de la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades

TERCERO: OBLIGACIONES DEL EJECUTOR. A su vez el EJECUTOR se obliga a:

- i. Implementar el proyecto de talleres de reparación y mantención de sillas de ruedas en las comunas de Concepción y Freire, debiendo cumplir con, 8 sesiones de 6 horas cada una, dirigido a 10 personas adultas usuarias de sillas de ruedas, inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, y estar motivadas en dar continuidad al taller en su respectiva comuna.
- ii. Realizar cada taller en la casa de Inclusión local o de no estar habilitada en un local que disponga la Municipalidad.
- iii. Implementar una metodología teórico práctica, asumiendo de manera directa las fallas más comunes de las sillas de ruedas y el cómo resolverlas en un tiempo, calidad y costo razonable para las personas con discapacidad.
- iv. Realizar una evaluación del taller que contemplará como indicadores los siguientes:
 - a. Participantes cumplen con perfil esperado en punto i.
 - b. Taller queda implementado en las comunas de Concepción y Freire, en una sala especial dentro de las casas de Inclusión y con las herramientas e insumos básicos para dar continuidad al taller.
- v. Invertir la suma transferida en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- vi. Cumplir con el objetivo y las indicaciones descritas en las cláusulas de este instrumento.
- vii. Destinar las herramientas e insumos adquiridos por medio de este Convenio al desarrollo de los Talleres de reparación y mantención de silla de ruedas en la comunidad, por un período no menor a 3 años, debiendo informar a **SENADIS** anualmente sobre el lugar en que dichos bienes se encuentren y su utilidad, entre otros a más tardar el 31 de mayo de cada año o día hábil siguiente, si éste fuese inhábil.
- viii. Realizar los informes técnicos y administrativos que SENADIS solicite.



- ix. Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio, el objetivo del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS, mediante publicación destacada en un lugar visible de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad.
- x. Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proceso, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.
- xi. Rendir cuenta en conformidad a lo establecido en el presente convenio.

CUARTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

El EJECUTOR deberá contratar por su cuenta y riesgo a los profesionales que impartirán el taller objeto del presente convenio, sin que el Servicio Nacional de la Discapacidad, tenga responsabilidad alguna en dichas contrataciones.

QUINTO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES. El EJECUTOR deberá enviar a SENADIS, informes que deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

1. Comunicar el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del convenio.
2. Avances técnicos registrados en el desarrollo del plan de trabajo, indicando las debilidades y fortalezas que presenta y las medidas dispuestas para optimizar sus resultados.
3. Evaluar la gestión en relación a la cantidad de beneficiarios que acceden a las acciones ejecutadas en el marco del convenio, indicando su rango etario, tipo y grado de discapacidad, sexo, entre otros.
4. Informar sobre la continuidad de las actividades y resultados propuestos.
5. Informar las siguientes actividades que son parte específicas del taller de reparación y mantenimiento de silla de ruedas
 - i. Adquisición de conocimiento por parte de los beneficiarios en reparación y mantenimiento de sillas de ruedas, con instrumentos, metodologías y mecanismos participativos y accesibles.
 - ii. Trabajo comunitario: que comprende formación y/o fortalecimiento de redes locales de soporte que favorezcan los procesos de inclusión de los beneficiarios. Mecanismos de difusión utilizados.
 - iii. Impacto en la participación y desarrollo de actividades vitales de las personas con discapacidad que acceden al servicio de reparación y mantenimiento.
 - iv. Entrega de material de apoyo
 - v. Instalación del Taller y Bodega
 - vi. Acompañamiento a distancia de la atención en domicilio.
 - vii. Evaluación Práctica



- viii. Aplicación de Encuesta a las Personas que accedieron al taller.
- ix. Registro de Bitácora Diaria
- x. Informe final de los resultados del proyecto de talleres.

El Primer Informe Técnico: 30 de diciembre 2013

El Informe Técnico Final: 30 de marzo 2014.

Estos Informes deben ser entregados al Departamento de Salud de SENADIS, dando cuenta de los gastos y acciones realizadas.

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS. El EJECUTOR deberá rendir cuenta de los gastos efectuados de los recursos transferidos a más tardar el día 15 de abril de 2014, mediante documentación pertinente y auténtica.

En caso, que de la revisión de la rendición de cuenta surjan observaciones u objeciones, el EJECUTOR deberá subsanarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones. Además el EJECUTOR deberá adjuntar a la rendición correspondiente, copia del certificado de Inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación, según lo dispuesto en la cláusula tercera del presente convenio.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio del EJECUTOR consignado en el presente instrumento.

Se hace presente que, SENADIS podrá rechazar aquellos gastos que realice el EJECUTOR que no se relacionen con el objeto del presente convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica, a nombre del EJECUTOR.

SÉPTIMO: REVISIÓN DE CUENTAS.

La cuenta será examinada por el Departamento de Salud de SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, que será enviada al ejecutor, por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio, en la que se constatará que la rendición de cuentas fue aprobada en todas sus partes. En cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por el ejecutor, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente en documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas de gastos presentada por el EJECUTOR, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, el ejecutor tendrá el plazo de 15 días hábiles



siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe para subsanar lo objetado.

OCTAVO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS. Para el caso que el los montos rendidos sean superiores a los montos transferidos, la diferencia será asumida exclusivamente por el Ejecutor, a su cargo.

Para el caso en que los costos del proyecto sean inferiores a los montos transferidos, el ejecutor hará devolución de la diferencia en la misma fecha en que debe realizar la rendición de cuentas.

NOVENO: GARANTÍA. Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, el Ejecutor entrega a SENADIS, a cuyo nombre recibirá, a su entera satisfacción, la Directora Nacional de la institución o quien la represente, una garantía consistente en una boleta de garantía bancaria o Póliza de Seguro, ambos pagaderos de la vista, de carácter irrevocable, equivalente al 10% de la suma transferida, esto es, la suma de \$1.423.154.- (un millón cuatrocientos veinte y tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos), debiendo expresarse su monto en moneda nacional, documento extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad.

La garantía señalada precedentemente permanecerá vigente hasta el 30 de agosto de 2014. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento del Convenio Talleres de reparación y mantención de silla de ruedas en la comunidad, que contrae el Ejecutor con el Servicio Nacional de la Discapacidad". Los costos de constitución de dicha garantía serán de cargo exclusivo del ejecutor en ningún caso serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

DÉCIMO: ENTRADA EN VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia, desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, hasta la fecha en que se despache la carta de cierre del convenio.

La solicitud de prórroga sea, del período de ejecución del proyecto, como de la rendición final de cuentas, deberá requerirse directamente al/la Director/a Regional de SENADIS respectiva, con una anticipación de 60 días al vencimiento del plazo que se desea prorrogar.

DÉCIMO PRIMERO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte del EJECUTOR, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspensa o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente convenio.



- 5) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 6) No emita oportunamente informes establecidos en el presente convenio.
- 7) Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales que excedan a los financiados en este acto.
- 8) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
- 9) Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
- 10) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el EJECUTOR mantenga con SENADIS.

DÉCIMO SEGUNDO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, hará que SENADIS proceda a cobrar la boleta bancaria de garantía, y a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio al EJECUTOR, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el EJECUTOR señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha Ley.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS. El EJECUTOR deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total: En los casos de incumplimiento previstos en el presente convenio.
2. Restitución parcial:
 - a) Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio.
 - b) En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, el EJECUTOR deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.



DÉCIMO QUINTO: LISTADO DE BENEFICIARIOS. Se deja constancia que el Ejecutor entregará junto a la rendición de cuentas un listado de beneficiarios con discapacidad que hayan requerido atención durante la ejecución del presente convenio, que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad en el formato contenido en Anexo del presente convenio que se entiende formar parte integrante de él.

DÉCIMO SEXTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- 1) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

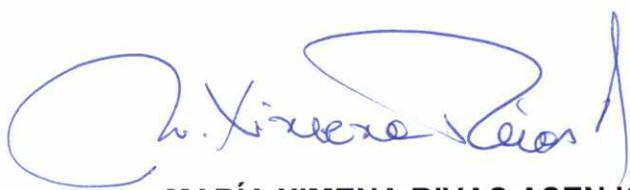
La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

DÉCIMO SÉPTIMO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.



DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍA. La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N°128, de 2010, del Ministerio de Planificación. Por su parte, la personería de Pedro Chaná Cuevas, para representar al EJECUTOR, consta en Certificado de Vigencia de fecha 13 de diciembre de 2011, emitido por el Ministerio de Justicia documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del EJECUTOR y uno en poder del SENADIS.



MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad



PEDRO CHANÁ CUEVAS
Representante
CETRAM


OMB/HLF/EPG/GCM/SJA/ERH/GHC



ANEXO

PLANILLA DE BENEFICIARIOS

RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____ FECHA INFORME: _____

	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUT	Edad (años)	Diagnostico Base (Principal)	Tipo Discapacidad	Grado (%) Discapacidad	Región	Comuna de origen
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
n										